

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE MAYO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181	SAN LUCAS GOLD CORP	900.224.040-1	043-2017	\$ 52.192.350,00 más intereses moratorios e indexación	Auto N° 0199 del 20 de febrero de 2017, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 043-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra la sociedad comercial SAN LUCAS GOLD CORP, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión N° 21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181	No.59

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas Martínez

0100019
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000100

()
20 FEB 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad SAN LUCAS GOLD CORP, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad SAN LUCAS GOLD CORP, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181"

de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad SAN LUCAS GOLD CORP, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181"

- 11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169110074673 del 22 de Agosto de 2016 y recibido el 25 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución GSC-ZN No. 000344 de 27 de octubre de 2015, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión dentro del contrato de concesión No. 21973 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 09, en la que se impuso **MULTA** a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por la omisión de presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-44-101057941 expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requerida mediante Auto No. 000589 del 05 de junio de 2014, por valor de **13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que equivalen a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE.**
- 12) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169110074743 del 23 de Agosto de 2016 y recibido el 25 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución GSC-ZN No. 000346 de 27 de octubre de 2015, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión dentro del contrato de concesión No. 20182 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 08, en la que se impuso **MULTA** a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por la omisión de presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-44-101057937 expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requerida mediante Auto No. 000560 del 30 de mayo de 2014, por valor de **13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que equivalen a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE.**
- 13) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169110074653 del 22 de Agosto de 2016 y recibido el 25 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución GSC-ZN No. 000291 del 05 de octubre de 2015, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión dentro del contrato de concesión No. 21505 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 256, en la que se impuso **MULTA** a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por la omisión de presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-44-101057938 expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requerida mediante Auto No. 000561 del 30 de mayo de 2014, por valor de **13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que equivalen a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE.**
- 14) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169110074603 del 22 de Agosto de 2016 y recibido el 25 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución GSC-ZN No. 000306 del 14 de octubre de 2015, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión dentro del contrato de concesión No. 21501 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015 de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 257, en la que se impuso **MULTA** a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por la omisión de presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-44-101057923 expedida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requerida mediante Auto No. 000111 del 15 de octubre de 2014, por valor de **13.5 salarios mínimos legales**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad SAN LUCAS GOLD CORP, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181"

mensuales vigentes que equivalen a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE.**

- 15) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169110074903 del 24 de Agosto de 2016 y recibido el 26 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución GSC-ZN No. 000285 del 30 de septiembre de 2015, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión dentro del contrato de concesión No. 21975 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 0258, en la que se impuso **MULTA** a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por la omisión de presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-44-101057936 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requerida mediante Auto No. 000564 del 30 de mayo de 2014, por valor de 13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que equivalen a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE.**
- 16) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169110074663 del 22 de Agosto de 2016 y recibido el 25 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena allegó la Resolución GSC-ZN No. 000345 del 27 de octubre de 2015, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. 20181 y se toman otras determinaciones"*, ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. 07, en la que se impuso **MULTA** a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por la omisión de presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-44-101057932 expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, requerida mediante Auto No. 000569 del 3 de junio de 2014, en la que se declaró el pago de **13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que equivalen a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE.**
- 17) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde la fecha de ejecutoria de cada una de ellas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 18) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.192.350)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.
- 19) Que mediante Auto No. 0565 del 07 de septiembre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 20) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220307301 y 20161220308031 del 2 y 5 de septiembre de 2016, respectivamente.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2017, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. **21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181**"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, identificada con NIT 900.224.040-1, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.192.350)**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago, discriminados así:

CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	TITULO	VALOR
MULTA	Resolución GSC-ZN No. 000344 de 27 de octubre de 2015	21973	\$8.698.725
MULTA	GSC-ZN No. 000346 de 27 de octubre de 2015	20182	\$8.698.725
MULTA	GSC-ZN No. 000291 del 05 de octubre de 2015	21505	\$8.698.725
MULTA	GSC-ZN No. 000306 del 14 de octubre de 2015	21501	\$8.698.725
MULTA	GSC-ZN No. 000285 del 30 de septiembre de 2015	21975	\$8.698.725
MULTA	GSC-ZN No. 000345 del 27 de octubre de 2015	20181	\$8.698.725
TOTAL			\$52.192.350

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, identificada con NIT 900.224.040-1, por intermedio de su gerente el Señor **JOSE ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA**, o quien haga sus veces, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.192.350)**, más los intereses de mora e indexación causados, según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

000190

AUTO No.

DEL

20 FEB 2017

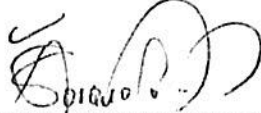
Hoja No. 6 de 6

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra la sociedad SAN LUCAS GOLD CORP, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 21973, 20182, 21505, 21501, 21975 y 20181"

Expedido en Bogotá D.C a los

20 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Gestor T1 Grado 10, OAJ